MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 2018
(Mayo 03 de 2018)

"Por la cual se asigna Capacidad Transportadora a la empresa denominada "AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S.", con Nit 900.585.167-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL QUINDIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley105 de 1993, la Ley 336 de 1996, los Decretos N°. 087 del 17 de enero de 2011 en articulo 17 numeral 17.7 modificado por el decreto No. 2189 de 2016 y 1079 del 26 de mayo de 2015 modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte mediante Resolución N°. 0043 del 15 de diciembre de 2017 habilito a la empresa denominada AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S. para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con las siguientes características.

RAZON SOCIAL: AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S

NIT: 900.585.167 - 6

RADIO DE ACCION: Nacional

MODALIDAD DEL SERVICIO: Especial

DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 14 No. 18 – 56 C.C IBG 2° Piso Local 16
Tels. 3146623324 - 3206764422
Armenia – Quindio

SUCURSAL: Carrera 2ª Norte No. 9 – 40 Troncal de Occidente
La Badea. Tels. 3136157171 - 3321632
Dosquebradas (Risaralda)

CORREO ELECTRONICO: agreconccisas@gmail.com

CLASE DE VEHICULOS: Los homologados para la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

CAPITAL PAGADO : $ 300.000.000 (406,66 SMMLV)

"Por la cual se asigna Capacidad Transportadora a la empresa denominada **AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S.**, con Nit 900.585.167-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

VIGENCIA : Indefinida.

Que la ley 336 de 1996 en su artículo 22 establece que toda empresa de servicio público de transporte contara con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinara la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.

Que por delegación del artículo 17, numeral 17.7 del Decreto N°. 087 Del 17 de enero de 2011 modificado por el artículo 3° del decreto No. 2189 del 28 de diciembre de 2016 y aclarado mediante memorando 20174000020993 del 14 de febrero de 2017 por parte de la Directora de Transporte y Transito (E), la Dirección Territorial Quindío es competente para fijar previo estudio técnico la Capacidad Transportadora a las empresas de pasajeros en la modalidad de servicio especial.

Que el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 16 del decreto No. 431 del 14 de marzo de 2017 en su inciso primero establece que la capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto. Así mismo en su inciso segundo hace referencia a que la capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que la empresa de servicio público de Transporte terrestre automotor especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

Que la asignación de la capacidad transportadora operacional a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial que han obtenido habilitación se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 17 del decreto No. 431 del 14 de marzo de 2017 que modifico al artículo 2.2.1.6.7.2. del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto No. 1079 del 2015, el cual establece que esta será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de base para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitara a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

"Por la cual se asigna Capacidad Transportadora a la empresa denominada **AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE.S.A.S.**, con Nit 900.585.167-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

su representada acogiéndose a lo establecido en el artículo 17 del decreto No. 431 del 14 de marzo de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2. del decreto No. 1079 de 2015, habiendo adjuntado para el efecto el plan de rodamiento correspondiente y copias de los contratos de prestación de servicio de transporte Nos. 001, 002 y 003 suscritos con EMSUCO EU, NICOLE S.A.S y la INSTITUCION EDUCATIVA PITAL DE COLOMBIA suscritos con fecha 30 de enero de 2018 , acompañados de los Certificados de Existencia y Representación legal de las Cámaras de Comercio de Pereira, Dosquebradas y el decreto de nombramiento y acta de posesión del representante legal de la Institución docente en mención, las matrices de costos de los contratos, informando además que para el cumplimiento de este requiere de un total de ciento veinticinco (125) unidades vehiculares distribuidas en la siguiente forma:

CONTRATO EMPRESARIAL No. 001 (EMSUCO EU) (NIT: 816.005.648-5)

CLASES DE VEHICULOS		
CAMPERO	CAMIONETA DOBLE CABINA	CAMIONETA WAGON
10	40	20
TOTAL CAPACIDAD TRANSPORTADORA CONTRATO No. 001: 70 VEHICULOS		

CONTRATO EMPRESARIAL No. 002 (NICOLE S.A.S) (NIT: 891.408.135-1)

CLASES DE VEHICULOS	
BUSETAS	BUS
10	05
TOTAL CAPACIAD TRANSPORTADORA CONTRATO No. 002: 15 VEHICULOS	

CONTRATO ESCOLAR No. 003 (INSTITUCION EDUCATIVA PITAL DE COLOMBIA) (NIT: 816.007.239)

CLASES DE VEHICULOS		
MICROBUS	BUSETA	BUS
10	20	10
TOTAL CAPACIDAD TRANSPORTADORA CONTRATO No. 003: 40 VEHICULOS		

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del decreto No. 431 del 14 de marzo de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2. del decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, en lo que se refiere al concepto de sustentabilidad financiera que debe ser expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante el radicado MT No.: 20183630003872 del 03 de abril de 2018 fue

"Por la cual se asigna Capacidad Transportadora a la empresa denominada **AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S.**, con Nit 900.585.167-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

correspondiente, cuya respuesta positiva fue recibida mediante el oficio con radicado No. 20183630011812 de fecha 23 de abril de 2018 donde se conceptúa favorablemente la sustentabilidad financiera para una capacidad transportadora operacional entre cincuenta y uno (51) y trescientos (300) vehículos.
Que la ley 105 del 30 de diciembre de 1993 en su artículo 3° definió los principios del Transporte Publico, el cual en su numeral 2° del carácter de servicio público del transporte contempla que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Por otra parte dentro de este mismo principio también contempla que existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turístico y especial, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

Que mediante Documento N°.005 del 30 de abril de 2018, denominado REVISION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXPEDICION CONCEPTO VIABILIDAD SOLICITUD DE ASIGNACION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA FORMULADA POR LA EMPRESA AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S. A. S, EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, elaborado por la Auxiliar Administrativa (E) de la Dirección Territorial Quindío ENERIED GIRALDO GIRALDO, recomendó acceder a lo solicitado por la empresa, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos y por consiguiente autorizar la asignación de su capacidad transportadora estableciendo los siguiente límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA
CAMPERO	10
CAMIONETA DOBLE CABINA	40
CAMIONETA STATION WAGON	20
BUSETAS	30
BUSES	15
MICROBUSES	10
TOTAL	125

Que en virtud de lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la capacidad transportadora a la empresa AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S., con Nit: 900.585.167-6 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA
CAMPERO	10
CAMIONETA DOBLE CABINA	40
CAMIONETA STATION WAGON	20
BUSETAS	30
BUSES	15
MICROBUSES	10
TOTAL	125

"Por la cual se asigna Capacidad Transportadora a la empresa denominada **AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S.**, con Nit 900.585.167-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ, Representante Legal de la empresa AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S., con domicilio principal en la Carrera 14 No. 18 - 56 C.C IBG 2° Piso Local 16 de Armenia Quindío, correo electrónico:agreconccisas@gmail.com. conforme a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 *" Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Quindío y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *" Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de Mayo del dos mil dieciocho (2018)

JOSE JESUS ARIAS RODRIGUEZ
Director Territorial Quindío

Proyecto: Eneried Giraldo Giraldo.
Reviso: Jose Jesus Arias Rodriguez.
Fecha: 02/05/2018

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
COTECNA
SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

NIT.899.999.055-4

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindio., a las 9:00 a.m. del día tres (03) de Mayo de 2018, notifiqué personalmente al señor ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.029.839 expedida en Pereira (Risaralda), quien actúa como Representante Legal Suplente de la AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S, del contenido de la Resolución No. 027 del 02 de Mayo de 2018 "*Por la cual se ASIGNA CAPACIDAD TRANSPORTADORA* AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S, *identificada con el NIT No. 900.585.167-6.*

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la Resolución y se le advirtió que contra el presente Acto Administrativo proceden los RECURSOS DE REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Quindío y de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011" *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 Ibídem.

EL NOTIFICADO:

FIRMA: _____
ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENEZ
C. C. 1.088.029.839 expedida Pereira (R)
T.P. _____
DIRECCIÓN Cra 18 # 10-03
CIUDAD Pereira
TELÉFONO 3206769422
FECHA 3 de mayo de 2018

EL NOTIFICADOR:

FIRMA: _____
JOSÉ JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ
C.C. 7.522.630 de Armenia (Q)
Director Territorial Quindío
Ministerio de Transporte

Renuncio a términos para interponer los recursos contra el acto administrativo, solicitando la ejecutoria del mismo.